

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SEBASTIÁN COLORADO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL CRA. 5 No.10-06 DE CALI
RADICACIÓN: 760013103003-2021-00131-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en el término concedido por el juzgado en auto del 03 de junio de 2021 (auto inadmite del expediente virtual) se dispondrá rechazarla (Art. 20 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la Acción Popular interpuesta por **SEBASTIÁN COLORADO** en contra de **BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL CRA. 5 No.10-06 DE CALI**, en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00131-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22814ce9e9d6f1d87b3e267755aeb3b42983e00e390c6b4d838439edb4f
77847**

Documento generado en 17/06/2021 03:15:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>